

**5327**

*RESOLUCION de 28 de enero de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de septiembre de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 2.713/1988, promovido por doña Isabel Navarro Hidalgo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de fecha 25 de septiembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 2.713/1988, promovido por doña Isabel Navarro Hidalgo, habiendo sido parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de 5 de octubre de 1988, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Navarro Hidalgo contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 5 de octubre de 1988 que desestimó el recurso de alzada contra la denegación tácita de la petición de indemnización por razón del servicio, debemos anular y anulamos la Resolución recurrida por ser contraria a derecho, y reconocemos el derecho de la recurrente a percibir indemnización por residencia eventual en atención al período comprendido entre el 20 de noviembre de 1984 y el 12 de mayo de 1985, en que estuvo prestando servicios en la Delegación de Hacienda de Barcelona e intereses legales; sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 108 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

**5328**

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Novo Nordisk de Crecimiento, convocado por la Sociedad Española de Endocrinología Pediátrica.*

Vista la instancia formulada por la Sociedad Española de Endocrinología Pediátrica, en calidad de convocante, con NIF G48484398, presentada con fecha 31 de julio de 1992, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Novo Nordisk de Crecimiento.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto.

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas.

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria.

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter nacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio.

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de febrero de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Novo Nordisk de Crecimiento, convocado por la Sociedad Española de Endocrinología Pediátrica, para su concesión en 1992.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (art. 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Madrid, 4 de febrero de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

**5329**

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Sociedad Española de Diabetes, «Investigación Diabetológica Básica» e «Investigación Diabetológica sobre Actividades Clínico-Asistenciales», convocados por la Sociedad Española de Diabetes.*

Vista la instancia formulada por la Sociedad Española de Diabetes, en calidad de convocante, con NIF G78052826, presentada con fecha 31 de julio de 1992, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los Premios Sociedad Española de Diabetes 1992.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto.

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas.

Considerando que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria.

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter nacional, es periódica y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio.